

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16480 *CANJE de Cartas, constitutivo de Acuerdo entre España y Noruega, reconociendo el derecho a votar en elecciones municipales a los nacionales noruegos en España y a los españoles en Noruega, realizado en Madrid el 6 de febrero de 1990, y Anejo.*

Madrid, 6 de febrero de 1990.

Excelencia:

Tengo la honra de informarle que, de acuerdo con la legislación noruega en vigor, los ciudadanos españoles tienen derecho a voto en las elecciones municipales y provinciales noruegas.

En consecuencia, y en aplicación del principio de reciprocidad, el Gobierno noruego solicita del Gobierno español que, de acuerdo con la legislación vigente en España y en las condiciones recogidas anejas a este Acuerdo, los ciudadanos noruegos tengan el derecho de voto en las elecciones municipales españolas.

Siempre y cuando el derecho a voto acordado en este intercambio de Notas sea mantenido, ambas Partes se reservan el derecho de modificar las leyes y condiciones antes mencionadas. Se informará de estas modificaciones por vía diplomática.

Este Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que las Partes se hayan informado recíprocamente, por vía diplomática, del cumplimiento de los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del mismo.

La denuncia de este Acuerdo se realizará por escrito por vía diplomática. El Acuerdo dejará de estar en vigor a los treinta días naturales a partir de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación de denuncia.

Tengo la honra de proponer a Vuestra Excelencia que, en caso de aceptar el Reino de España el contenido de esta Nota y su Anejo, y su contestación y las mencionadas Notas y Anejo, junto con la contestación de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo entre el Reino de Noruega y el Reino de España.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

LEIF MEVIK,
Embajador del Reino de Noruega

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández Ordóñez, Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de España.

Madrid, 6 de febrero de 1990.

«Excelencia:

Tengo la honra de acusar recibo de su nota de fecha 6 de febrero de 1990, en la que se dice lo siguiente:

Excelencia:

Tengo la honra de informarle que, de acuerdo con la legislación noruega en vigor, los ciudadanos españoles tienen derecho a voto en las elecciones municipales y provinciales noruegas.

En consecuencia, y en aplicación del principio de reciprocidad, el Gobierno noruego solicita del Gobierno español que, de acuerdo con la legislación vigente en España y en las condiciones recogidas anejas a este Acuerdo, los ciudadanos noruegos tengan el derecho de voto en las elecciones municipales españolas.

Siempre y cuando el derecho a voto acordado en este intercambio de Notas sea mantenido, ambas Partes se reservan el derecho de modificar las leyes y condiciones antes mencionadas. Se informará de estas modificaciones por vía diplomática.

Este Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que las Partes se hayan informado recíprocamente, por vía diplomática, del cumplimiento de los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del mismo.

La denuncia de este Acuerdo se realizará por escrito por vía diplomática. El Acuerdo dejará de estar en vigor a los treinta días naturales a partir de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación de denuncia.

Tengo la honra de proponer a Vuestra Excelencia que, en caso de aceptar el Reino de España el contenido de esta Nota y su Anejo, y su contestación y las mencionadas Notas y Anejo, junto con la contestación de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo entre el Reino de Noruega y el Reino de España.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.»

Tengo la honra de informar a Vuestra Excelencia de que el Reino de España acepta la propuesta de Vuestra Excelencia y que, en consecuencia, esta contestación, su Nota y el Anejo referido en la misma constituirán un Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Noruega.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ
Ministro de Asuntos Exteriores

Excmo. Sr. D. Leif Mevik, Embajador del Reino de Noruega en España.

Condiciones para el ejercicio del derecho a voto en las elecciones municipales españolas por parte de los ciudadanos noruegos

1. Los ciudadanos noruegos sólo podrán ejercer el derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

2. Deberán estar en posesión del correspondiente permiso de residencia en España.

3. Deberán haber residido en España, legal e ininterrumpidamente, más de tres años.

4. Deberán estar domiciliados en el municipio en el que les corresponda votar y figurar inscritos en su Padrón Municipal.

5. La inscripción en las listas electorales de extranjeros residentes en España, requisito indispensable para poder ejercer el derecho de sufragio, se hará siempre a instancia de parte. Esta instancia se presentará en el Ayuntamiento en cuyo Padrón Municipal figurase inscrito. El plazo de presentación se fijará para cada elección.

6. Las listas electorales de ciudadanos noruegos residentes en España se elaborarán únicamente con ocasión de tales elecciones.

El presente Canje de Cartas entrará en vigor el 1 de abril de 1991, primer día del mes siguiente a la fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en el texto de las Cartas.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 22 de marzo de 1991.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte.

16481 *CANJE de Cartas, constitutivo de Acuerdo entre España y Suecia, reconociendo el derecho a votar en elecciones municipales a los nacionales suecos en España y a los españoles en Suecia, realizado en Madrid el 6 de febrero de 1990, y Anejo.*

Madrid, 6 de febrero de 1990.

Excelencia:

Tengo la honra de informarle que de acuerdo con la legislación sueca en vigor los ciudadanos españoles tienen derecho a voto en las elecciones municipales y provinciales suecas.

En consecuencia, y en aplicación del principio de reciprocidad, el Gobierno sueco solicita del Gobierno español que, de acuerdo con la legislación vigente en España y en las condiciones recogidas anejas a este Acuerdo, los ciudadanos suecos tengan el derecho de voto en las elecciones municipales españolas.

Siempre y cuando el derecho a voto acordado en este intercambio de Notas sea mantenido, ambas Partes se reservan el derecho de modificar

las leyes y condiciones antes mencionadas. Se informará de estas modificaciones por vía diplomática.

Este Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que las Partes se hayan informado recíprocamente, por vía diplomática, del cumplimiento de los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del mismo.

La denuncia escrita de este Acuerdo se realizará por vía diplomática. El Acuerdo dejará de estar en vigor a los treinta días naturales a partir de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación de denuncia.

Tengo la honra de proponer a Vuestra Excelencia que, en caso de aceptar el Reino de España el contenido de esta Nota y su Anejo, las mencionadas Nota y Anejo, junto con la contestación de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo entre el Reino de Suecia y el Reino de España.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

KARL HUGO ULF HJERTONSSON,
Embajador del Reino de Suecia

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández Ordóñez, Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de España.

Madrid, 6 de febrero de 1990.

Excelencia:

Tengo la honra de acusar recibo de su Nota de fecha 6 de febrero de 1990, en la que se dice lo siguiente:

«Excelencia:

Tengo la honra de informarle que de acuerdo con la legislación sueca en vigor los ciudadanos españoles tienen derecho a voto en las elecciones municipales y provinciales suecas.

En consecuencia, y en aplicación del principio de reciprocidad, el Gobierno sueco solicita del Gobierno español que, de acuerdo con la legislación vigente en España y en las condiciones recogidas anejas a este Acuerdo, los ciudadanos suecos tengan el derecho de voto en las elecciones municipales españolas.

Siempre y cuando el derecho a voto acordado en este intercambio de Notas sea mantenido, ambas Partes se reservan el derecho de modificar las leyes y condiciones antes mencionadas. Se informará de estas modificaciones por vía diplomática.

Este Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que las Partes se hayan informado recíprocamente, por vía diplomática, del cumplimiento de los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del mismo.

La denuncia escrita de este Acuerdo se realizará por vía diplomática. El Acuerdo dejará de estar en vigor a los treinta días naturales a partir de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación de denuncia.

Tengo la honra de proponer a Vuestra Excelencia que, en caso de aceptar el Reino de España el contenido de esta Nota y su Anejo, las mencionadas Nota y Anejo, junto con la contestación de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo entre el Reino de Suecia y el Reino de España.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.»

Tengo la honra de informar a Vuestra Excelencia que el Reino de España acepta la propuesta de Vuestra Excelencia y que, en consecuencia, esta contestación, su Nota y el Anejo referido en la misma constituirán un Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Suecia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ,
Ministro de Asuntos Exteriores

Excmo. Sr. D. Karl Hugo Ulf Hjertsonsson, Embajador del Reino de Suecia en España.

Condiciones para el ejercicio del derecho a voto en las elecciones municipales españolas por parte de los ciudadanos suecos

1. Los ciudadanos suecos sólo podrán ejercer el derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

2. Deberán estar en posesión del correspondiente permiso de residencia en España.

3. Deberán haber residido en España, legal e ininterrumpidamente, más de tres años.

4. Deberán estar domiciliados en el municipio en el que les corresponda votar y figurar inscritos en su Padrón Municipal.

5. La inscripción en las listas electorales de extranjeros residentes en España, requisito indispensable para poder ejercer el derecho de sufragio, se hará a instancia de parte. Esta instancia se presentará en el

Ayuntamiento en cuyo Padrón Municipal figurase inscrito. El plazo de presentación se fijará para cada elección.

6. Las listas electorales de ciudadanos suecos residentes en España se elaborarán únicamente con ocasión de tales elecciones.

El presente Canje de Cartas entrará en vigor el 1 de abril de 1991, primer día del mes siguiente a la fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en el texto de las Cartas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte.

16482 CANJE de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender el Tratado Bilateral de Extradición de 22 de julio de 1985 a territorios cuyas relaciones internacionales asume dicho país, realizado en Madrid el 1 de febrero de 1991.

BRITISH EMBASY,

Madrid, 1 de febrero de 1991

Excelentísimo señor don Francisco Fernández Ordóñez
Ministro de Asuntos Exteriores
Ministerio de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia, 1. 28012 Madrid

Tengo el honor de hacer referencia al Tratado de Extradición entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de España, firmado en Londres el 22 de julio de 1985, y de proponer que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 (1) (a) (ii), dicho Tratado se extienda a los territorios enumerados en el anexo de la presente Nota, de cuyas relaciones internacionales es responsable el Reino Unido.

Si dicha propuesta cuenta con la conformidad del Gobierno del Reino de España, tengo el honor de proponer que la presente Nota, acompañada de la respuesta de su Excelencia en ese sentido, constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha en que cada uno de los Gobiernos haya notificado al otro que han sido cumplidos los trámites internos necesarios para hacerlo efectivo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle a su Excelencia el testimonio de mi consideración más distinguida.

Sir Robin Fearn

ANEXO

Anguilla, Bermudas, territorio británico en el Antártico, territorio británico en el océano Índico, islas Vírgenes británicas, Caimanes, islas Malvinas, Hong Kong, Montserrat, islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, Santa Elena, dependencias de Santa Helena, islas de Georgia del Sur y Sandwich del Sur, las zonas de base soberanas de Akrotiri y Dhekelia en la isla de Chipre, islas Turcos y Caicos,

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota de 1 de febrero de 1990, que traducida dice lo siguiente:

«Tengo el honor de hacer referencia al Tratado de Extradición entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de España, firmado en Londres el 22 de julio de 1985, y de proponer que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 (1) (a) (ii), dicho Tratado se extienda a los territorios enumerados en el anejo de la presente Nota, de cuyas relaciones internacionales es responsable el Reino Unido.

Si dicha propuesta cuenta con la conformidad del Gobierno del Reino de España, tengo el honor de proponer que la presente Nota, acompañada de la respuesta de su Excelencia en ese sentido, constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha en que cada uno de los Gobiernos haya notificado al otro que han sido cumplidos los trámites internos necesarios para hacerlo efectivo.

ANEJO

Anguilla, Bermudas, territorio británico en el Antártico, territorio británico en el océano Índico, islas Vírgenes británicas, Caimanes, islas Malvinas, Hong Kong, Montserrat, islas Pitcairn, Henderson, Ducie y